



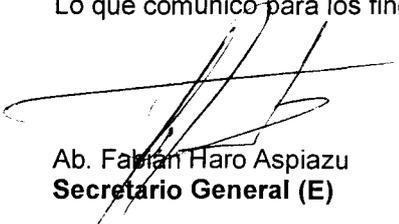
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
PAGINA WEB



**DENTRO DE LA CAUSA N° 787-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMIO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 787-2011-TCE-** Quito, 30 de mayo de 2011, las 12h40. Mediante oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011 de 28 de mayo de 2011, suscrito conjuntamente por Máximo Rivera Flores y el doctor Fausto Toscano Reinoso, ingresa por Secretaría General, en el mismo día, mes y año, el escrito que contiene al Recurso Ordinario de Apelación, materia de la presente causa. Al respecto, se considera: **PRIMERO:** Agréguese al expediente el oficio No. 063-2011-SG-TCE, de 17 de mayo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del TCE, mediante el cual, se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE, que por razones de salud, la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza principal del órgano, no podrá reintegrarse a sus funciones; razón por la cual, deberá continuar reemplazándola mientras dure su ausencia. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta al casillero judicial No. 4727 de la ciudad de Quito y el casillero electoral No. 121 en los que, el recurrente recibirá las notificaciones, que dentro de la presente causa, le correspondan. **TERCERO:** Concédase UN (1) día, contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que el señor Máximo Rivera Flores legitime su intervención y establezca la calidad en la que comparece; así como, para que especifique la acción, acto o resolución sobre la cual dirige su pretensión; todo esto, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011. **CUARTO:** Dentro del mismo plazo, el recurrente deberá señalar una dirección electrónica, en la que recibirá las notificaciones que le correspondan. **QUINTO:** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de DOS (2) días remita el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por este organismo administrativo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Dentro de igual plazo, el Consejo Nacional Electoral se servirá certificar si la Corporación Leyevska se encuentra debidamente registrada y facultada para actuar, en calidad de sujeto político, dentro del proceso electoral 2011. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza-Presidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)